

Abriendo un crédito extraordinario para el pago de los emolumentos y legajes de los señores Senadores y otros servicios correspondientes al mes de diciembre de 1939.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de sesenta mil doscientos treinta y dos soles oro y cincuenta centavos (S/ 60,232.50), con el fin de atender al pago de los emolumentos y legajes de los señores Senadores y otros servicios correspondientes al mes de diciembre de 1939.

El crédito a que se refiere la presente ley, será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal de 1939, en liquidación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Suyán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto, Senador Secretario.

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

David Dasso.